

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00760](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida la acción de tutela iniciada por la Sra. Zulay Mercado Muñoz, contra del Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Alimento, al Menor, y al Mínimo Vital de sus hijos T.C.M., N.C.M., N.C.M.,

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1°) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por Sra. Zulay Mercado Muñoz, contra del Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2°) Requerir al titular del Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Ejecutivo de Alimento, promovido, por Zulay Del Carmen Mercado Muñoz, en representación de sus menores hijos T.C.M., N.C.M., N.C.M., contra el Sr. Nelson Javier Castro Requena, radicado bajo en número 2021-00447. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3°) Vincular a esta acción Constitucional al Sr. Nelson Javier Castro Requena, y a la Policía Nacional, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y correo electrónico de los vinculados, lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de5e657faff4742027f7a7142edbe872a2529c4a47f279a5cb6d993248ca048**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**